

**DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO Y  
RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N°2 / ROL D-002-2024**

**Santiago, 4 de junio de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

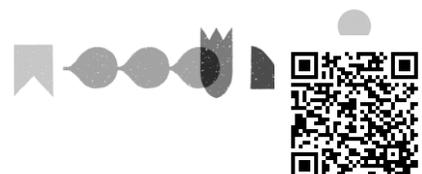
**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-002-2024**

1° Con fecha 22 de enero de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2024, con la formulación de cargos a Felipe Antonio Coldeira Rojas (en adelante, "titular"), titular del establecimiento "Iglesia El Último Tiempo", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 14 de febrero de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2° Con fecha 7 de marzo de 2024, el titular presentó un programa de cumplimiento, acompañando a su presentación copia de su cédula de identidad. Además, en la misma oportunidad, acompañó una carta de descargos, la cual fue presentada por Ruth Coldeira Rojas.

3° Con igual fecha, el titular presentó solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.



4° Al respecto, cabe hacer presente que del contraste entre la cédula de identidad y el firmante que aparece en las presentaciones anteriormente individualizadas, se observa que quien firma tanto el programa de cumplimiento, los descargos y la solicitud de reunión de asistencia es Ruth Coldeira Rojas. En consecuencia, teniendo en cuenta que se ha presentado la cédula de identidad del titular y las presentaciones se han hecho en su nombre, se consideró que Ruth Coldeira Rojas se encuentra actuando en nombre del titular Felipe Antonio Coldeira Rojas.

5° Pues bien, de acuerdo al artículo 42 de la LOSMA, el titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, contabilizados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo V de la Res. Ex. 1 / Rol D-002-2024, amplió de oficio dicho plazo, entregando al titular un plazo adicional de cinco (5) días hábiles más, contados desde el vencimiento del plazo original.

6° Así las cosas, el titular tuvo un plazo de quince (15) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, los cuales comenzaron a correr desde el día de la notificación personal, efectuada con fecha 14 de febrero de 2024.

7° Conforme a lo anterior, el plazo para presentar el programa de cumplimiento venció con fecha 6 de marzo de 2024 y el titular lo presentó el día 7 de marzo del mismo año, razón por la cual se deberá declarar inadmisibile el programa de cumplimiento presentado por ser extemporáneo, pese a haber sido ampliado de oficio por esta Superintendencia.

8° Por último, en cuanto a la reunión de asistencia solicitada, cabe indicar que esta busca asistir al titular respecto del procedimiento y entregar directrices a fin de que este pueda presentar un programa de cumplimiento. Así las cosas, considerando que su presentación fue realizada de manera posterior al cumplimiento del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, esta debe ser denegada.

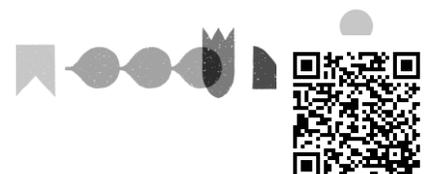
9° Sin perjuicio de lo anterior, el titular puede solicitar nuevamente una reunión de asistencia a fin de presentar descargos; o, en caso de encontrarse vencido dicho plazo, puede solicitar una reunión de Lobby, conforme a la ley N° 20.730<sup>1</sup>, con el objeto de presentar la promoción, defensa o representación de cualquier interés particular ante la Jefatura de la División de Sanción y División.

10° En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente

#### RESUELVO:

**I. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado por el titular, con fecha 7 de marzo de 2024, debido a que el plazo ampliado de oficio venció el 6 de marzo de 2024.

<sup>1</sup> Reunión debe ser solicitada vía plataforma web de Ley de Lobby, con la Jefatura de la División de Sanción y cumplimiento, en la siguiente página web: <https://www.leylobby.gob.cl/solicitud/audiencia>.



**II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA**

en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N°1/ Rol D-002-2024, desde la notificación de la presente resolución al titular.

**III. TENER PRESENTE QUE CUENTA CON UN**

**PLAZO DE 6 DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS**, desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión indicada en el resuelvo anterior.

**IV. TENER POR ACOMPAÑADOS** los

documentos adjuntos a la presentación de fecha 7 de marzo de 2024.

**V. RECHAZAR LA SOLICITUD DE REUNIÓN DE**

**ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO** presentada con fecha 7 de marzo de 2024.

**VI. ACCEDER A LO SOLICITADO** por el titular,

en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

**VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,**

o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Felipe Antonio Coldeira Rojas.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



**María Paz Córdova Victorero**  
**Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**BOL**

**Notificación**

- Felipe Antonio Coldeira Rojas, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Fernanda Guzmán Escobar, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

**ROL D-002-2024**

